



**Acta de la XXXI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Siendo las 17:30 horas del día 21 de agosto de 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; el Lic. José Manuel Murillo Cárdenas, Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis del siguiente recurso de revisión:
 - A) RRA 9710/19 derivado de la solicitud de información 22103000053419.

4. Análisis de las solicitudes de información:
 - B) 2210300055919
 - C) 2210300056619
 - D) 2210300060419

5. Asuntos Generales:
 - Designación del Titular de la Unidad de Transparencia del SESNSP.

En relación al primer punto del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al segundo punto, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que es aprobado por los presentes.

En atención al tercer punto del Orden del Día, se analiza el siguiente recurso de revisión:

A)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MOTIVOS A EXPONER EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RRA 9710/19	UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS SOBRE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INCIADAS POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO) COMETIDOS POR MENORES DE EDAD, AL CONTAR, POR LEY, CON UN BANCO DE DATOS.	2210300053419	Centro Nacional de Información	El asunto se somete a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se aprueben los ALEGATOS correspondientes a la sustanciación del mismo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'L' and 'P'.



**Acta de la XXXI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

En ese sentido, por ser la Unidad Administrativa responsable de la contestación a la solicitud de información que derivó en el presente recurso de revisión, se solicitó al Centro Nacional de Información en vía de alegatos manifestara lo que a derecho conviniera de acuerdo al acto recurrido por el particular; mismo que a través del diverso SESNSP/CNI/2400/2019 que hizo llegar a la Unidad de Transparencia, declara lo siguiente:

"Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se enuncian con el fin de que, en lo que juzgue conducente, pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante.

Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se comunica que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en posesión de esta Unidad Administrativa, me permito señalar que no obran datos respecto a la información relacionada con la cantidad de menores de edad que haya sido asegurada o detenidos por la probable comisión del delito de privación ilegal de la libertad, dicho de otro modo secuestro, para ningún estado de la república y en ningún periodo de tiempo, así como al lugar donde fueron detenidos y de esos detenidos cuántos fueron sentenciados, precisando su condena y lugar de compurga.

Por otro lado, no es posible señalar la cantidad de menores de edad que fueron detenidos e identificar de estos detenidos cuantos fueron sentenciados, precisando su condena y lugar de compurga, en virtud de que este Centro Nacional de Información, si bien concentra y resguarda la información alojada en el Registro Nacional de información Penitenciaria, dicha información no contiene datos específicos para personas menores de edad, dado que la información ahí depositada únicamente es por cuanto a personas recluidas en Centros Federales y Estatales de Readaptación Social mayores de edad, sin que esto signifique que sean lugares destinados para los menores de edad, como lo son los Centros de Internamiento para Menores, por lo anterior se declara inexistente la información a la que alude el peticionario dentro de esta Unidad Administrativa.

Por lo tanto se reitera la respuesta otorgada por el Centro Nacional, ya que de conformidad con los artículos 19, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 12, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se desprenden las facultades que tiene el Centro Nacional de Información, en las cuales no se contempla la de tener los registros requeridos, dicho lo anterior se declara inexistente la referida información dentro de esta Unidad Administrativa.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

En consecuencia, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/01/XXXI-E/19.- "El Comité de Transparencia es competente para conocer y aprobar el proyecto de alegatos correspondiente al recurso de revisión RRA 9710/19 vinculado a la solicitud 2210300053419; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia sean presentados los alegatos ante el INAI para su desahogo en el recurso de revisión dentro del plazo legal concedido para tal efecto."

Relativo al cuarto punto, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia las siguientes solicitudes de información, a efecto de que se determine lo administrativa y jurídicamente correspondiente:

B) 2210300055919

"Número de vehículos registrados ante el Registro Público Vehicular, de abril 2019 a junio 2019, con el siguiente desglose: mes, marca, modelo, año de fabricación y código postal del distribuidor"

**Acta de la XXXI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

La solicitud se turnó a la Dirección General del Registro Público Vehicular, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/4012/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que excepcionalmente el plazo para dar contestación podrá ampliarse hasta por diez días más, hago de su conocimiento que a fin de garantizar el acceso a la información, Plataforma México se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la misma y esta Dirección General se encuentra en espera de la información que fue solicitada con fecha 17 de julio del año en curso (se anexa copia para pronta referencia) motivo por el cual se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la aplicación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa."

Con base a lo solicitado por la unidad administrativa, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/02/XXXI-E/19.- "El Comité de Transparencia aprueba una prórroga en razón de que la Dirección General de Registro Público Vehicular está a la espera del resultado de la búsqueda que Plataforma México está realizando de acuerdo con lo requerido por el particular. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

C) 2210300056619

"LOS GASTOS DE RECURSOS FORTASEG 2019 DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS TABASCO."

Otros datos para facilitar su localización:

"INFORMES DE COMPRA QUE SE HICIERON CON LOS RECURSOS FORTASEG 2019 Y TAMBIEN REFERENTE A LA HOMOLOGACION SALARIAL DE LA POLICIA MUNICIPAL DE CARDENAS TABASCO."

La solicitud se turnó a la Dirección General de Apoyo Técnico, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGAT/3292/2019, en los términos siguientes:

"Derivado del análisis a la solicitud de mérito, se comunica que en el artículo 22 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se establece para esta Dirección General la obligación de contar con los "INFORMES DE COMPRA QUE SE HICIERON CON LOS RECURSOS FORTASEG 2019" (sic) aunado a que tampoco corresponde con ninguna de las facultades establecidas en la normativa señalada; en consecuencia es incompetente para atender dicha petición, por lo que se sugiere consultar otras áreas de este Secretariado, previo al procedimiento previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

A mayor abundamiento, el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Ahora bien, en relación con el cuestionamiento relacionado con "LA HOMOLOGACIÓN SALARIAL DE LA POLICIA MUNICIPAL DE CARDENAS TABASCO" (sic), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se remite versión pública del oficio SESNSP/DGAT/1117/2019, por el que se emitió Opinión Técnica del Programa Reestructuración y





**Acta de la XXXI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Homologación Salarial del municipio de Cárdenas, Tabasco al cual se destinaron los recursos de coparticipación y en el cual se reservó el total del estado de fuerza por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los artículos 104, fracción I y 113, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. A continuación se expone como prueba de daño lo siguiente:

El oficio SESNSP/DGAT/1117/2019, por el que se emitió Opinión Técnica del Programa Reestructuración y Homologación Salarial del municipio de Cárdenas, Tabasco contiene información puntual del estado de fuerza del municipio (número total de policías), mismo que tiene el carácter de reservado, toda vez que de divulgarse estos datos pondrían en riesgo real las capacidades operativas y logísticas de la policía municipal tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en su jurisdicción.

La identificación del estado de fuerza comprometería la seguridad pública, toda vez que en caso de difundirse dicha información y sea conocida por la delincuencia organizada, puede incidir en un incremento en actividades ilícitas en el municipio por contar con un estado de fuerza operativo limitado, poniendo en riesgo a los elementos policiales, así como a la sociedad civil. De igual forma contar con el número de elementos operativos en el municipio, podría ser aprovechado para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar la integridad física de los elementos y poner en riesgo la operación de la corporación policial en perjuicio de la población de ese municipio.

Lo cual podría entorpecer, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas disuadir o prevenir disturbios sociales y en consecuencia poner en riesgo la operación de la policía municipal para garantizar la seguridad pública en su jurisdicción."

Por tanto, una vez analizada la información remitida por la Dirección General de Apoyo Técnico, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/XXXI-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información por un periodo de 5 años contados a partir de aprobado el presente acuerdo, por cuanto al número de elementos de la policía municipal del municipio de Cárdenas, Tabasco, misma que está localizada en el oficio SESNSP/DGAT/1117/2019, por el que se emitió la Opinión Técnica del Programa denominado "Reestructuración y Homologación Salarial"; la clasificación de la información obedece a un análisis puntual de los riesgos que conllevaría hacer pública la información solicitada por el ciudadano, ya que de acuerdo a la naturaleza de la misma, al darse a conocer se estaría comprometiendo la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos de los municipios que concentra la República Mexicana.

Lo anterior, ya que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un Bien Jurídico Tutelado y plenamente reconocido y que el Estado debe de resguardar. Por tal motivo, se determinó aprobar la reserva por un periodo de 5 años contados a partir de aprobada la presente resolución por actualizarse los supuestos de excepciones que está establecido en la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 constitucional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113, fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Acta de la XXXI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Asimismo, el Comité de Transparencia confirmó la incompetencia manifestada por la unidad administrativa para conocer respecto de los informes de compra que se efectuaron con recusos del FORTASEC, en virtud de que de sus facultades y atribuciones no se desprende la obligación de conocer de lo solicitado por el particular. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

D) 2210300060419

"Copia completa e íntegra de la auditoría de desempeño realizada en 2019 a la Dirección General de Coordinación Operativa de ese Secretariado Ejecutivo"

Dicha solicitud, se turnó a la Dirección General de Coordinación Operativa, misma que de acuerdo con sus facultades y atribuciones a través del oficio SESNSP/DGCO/0273/2019, da respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se establecen las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General, no se desprende la atribución de "integrar auditorías", por lo que de conformidad con el artículo 131 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección es incompetente para atender lo solicitado, en virtud de que quien cuenta con facultades y atribuciones para integrar el expediente de las auditorías y en específico la que nos ocupa es la Secretaría de la Función Pública, por lo que se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a tal Secretaría.

No obstante lo anterior, después de la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos que obran en esta Dirección General se localizó el informe de resultados derivado de la Auditoría de Desempeño denominada "Revisión al Desempeño de la Gestión de la Dirección General de Coordinación Operativa 2018" practicada a esta Dirección en el 2019, respecto del cual esta área se encuentra en proceso de atención a las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de dicha auditoría de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo se hace del conocimiento que el informe de resultados de dicha revisión puede ser consultado en el portal de transparencia en la página:

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/transparencia/OIC/notificacion_de_resultados_A032019.pdf

En consecuencia, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/04/XXXI-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la incompetencia para efectuar la integración de los expedientes vinculados a las auditorías del desempeño; toda vez que de conformidad con la normatividad aplicable el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no cuenta con atribución jurídica ni material para conocer de lo solicitado, por lo que en aras de garantizar que esté Órgano Administrativo Desconcentrado agotó el Principio de Búsqueda Exhaustiva de la Información es que se procedió a que en términos de máxima publicidad se le informara u orientará al peticionario el lugar en el que podría localizar la información requerida. Lo anterior, en términos de lo señalado por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Por último, en relación al quinto punto del Orden del día, relativo al rubro de Asuntos Generales, se presenta ante el Comité de Transparencia, el oficio SESNSP/0115/2019 suscrito por el Lic. Leonel Cota Montaña, Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del que designa al Lic. José Manuel Murillo Cárdenas como Titular de la Unidad de Transparencia en funciones a partir del día en que se

**Acta de la XXXI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

actúa, a efecto de actuar en representación de la Unidad de Transparencia en cualquier asunto relacionado con la misma, ante el Comité de Transparencia, así como para comparecer en las diligencias y actuaciones que por la naturaleza de la Unidad se realicen ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/04/XXXI-E/19.- "El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación del nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo señalado por los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en observancia a lo señalado en el numeral 4 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la XXXI Sesión Extraordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. José Manuel Murillo Cárdenas

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez